

| Nº. EXPEDIENTE | NOMBRE DENUNCIADO | IDENTIFIC. | FECHA | PRECEPTO | ART. | SANCION | MUNICIPIO | OBJETO INFRACTOR |
|------------------|----------------------------|------------|--------|--------------|------|---------|--------------------|----------------------|
| 0101200746773200 | HAYA ZURITA JAIME | 52.224.244 | 270907 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | SEVILLA/TOMARES | Matrícula :CE-8661-E |
| 0101200745997500 | ROSA MARIA ROMERO GARCIA* | 34.054.193 | 250907 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | SEVILLA/ISLA MAYOR | Matrícula :7021-CMF |
| 0101200745546200 | PEREZ ORTOLA CARLOS MIGUEL | 19.993.739 | 230907 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | VALENCIA/GANDIA | Matrícula :6643-FGZ |
| 0101200746782600 | PEREZ ORTOLA CARLOS MIGUEL | 19.993.739 | 270907 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | VALENCIA/GANDIA | Matrícula :6643-FGZ |
| 0101200745316900 | SOLTERO GONZALEZ ANTONIO | 40.783.398 | 210907 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | VALENCIA/VALENCIA | Matrícula :1507-FBS |
| 0101200746218000 | SENDRA FLORES PASCUAL | 20.151.305 | 200907 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | VALENCIA/VALENCIA | Matrícula :7848-DLS |
| 0101200745171500 | RUIZ VALVERDE ROSALIA | 75.535.203 | 280907 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | VIZCAYA/GALDACANO | Matrícula :2426-BZK |
| 0101200746278200 | PEREZ BERNARDINO VICENTE | 44.229.924 | 041007 | RD 1428/2003 | 91 | 96,00 | ZARAGOZA/ZARAGOZA | Matrícula :7767-BCS |

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL ONUBENSE

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

12. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL ONUBENSE.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Empleo, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Recursos Humanos, Régimen Interior y Gobernación de 17 de abril de 2008, en relación con la aprobación definitiva del Reglamento del Defensor del Onubense; Y

RESULTANDO: Que el citado expediente fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de enero de 2008, publicándose dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 47, de 10 de marzo de 2008.

RESULTANDO: Que durante el periodo de información pública se presentan las siguientes alegaciones:

- El día 11 de abril de 2008 presenta escrito la Unión General de Trabajadores de Huelva (U.G.T.), en el que hacen constar unas consideraciones al Reglamento, concretamente a los arts. 1, 3, 7, 9, 12, 18 y 19.

- El día 15 de abril de 2008, el Grupo Municipal del PSOE presenta alegaciones a los arts. 7 y 8 del mencionado Reglamento.

Existe en el expediente informe del Secretario General con fecha 17 de abril de 2008, núm. 6 de Registro de Salida, en el que hace constar que no tiene nada que informar al respecto en este tema al no tratarse de materia jurídica sino de oportunidad política.

A continuación se produce el debate con las manifestaciones que constan en el Acta.

Sometido el tema a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor los quince Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales del Grupo Municipal de IULV-CA y votan en contra los ocho Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecisiete votos a favor y ocho en contra, ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del PSOE.

2º. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Unión General de Trabajadores de Huelva (U.G.T.) en el sentido de corregir aquellos sustantivos, adjetivos o artículos que pudieran resultar contrarios a la igualdad, por utilizar exclusivamente las palabras en género masculino.

3º. Aprobar definitivamente el Reglamento del Defensor del Onubense.

4º. Dar al expediente la tramitación reglamentaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra del Reglamento aprobado.

REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL ONUBENSE

TÍTULO I

CARACTER Y ELECCION

Artículo 1.

Se crea la Oficina del Defensor del Onubense del Ayuntamiento de Huelva que se configura como una oficina de carácter público para la defensa de los Derechos y Libertades comprendidos en el Título I de la Constitución Española.

Artículo 2.

El Defensor del Onubense gozará de las prerrogativas y garantías necesarias para el cumplimiento de su función, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3.

El Defensor del Onubense tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los/as ciudadanos/as en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la misma. Al mismo tiempo realizará labores de gestión y mediación con otras instituciones públicas.

El asesoramiento, información, atención y ayuda que preste el Defensor del Onubense deberá ser en el marco de la supervisión y control de la actividad municipal en sus relaciones con los/as ciudadanos/as.

Quedan fuera de sus competencias las funciones de control político de la actividad municipal, las cuestiones de personal y las que estén pendientes de resolución Judicial.

Artículo 4.

El Defensor del Onubense no estará sujeto a mandato imperativo alguno por parte de las autoridades municipales. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad municipal y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

Artículo 5.

Podrá ser elegido Defensor del Onubense cualquier ciudadano/a, vecino/a de Huelva, mayor de edad, que se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 6.

La condición de Defensor del Onubense es incompatible con:

1. Todo mandato representativo de elección popular.
2. Cualquier cargo político de libre designación.
3. Con afiliación a un partido político, sindicato y organización empresarial.
4. Con el ejercicio de alguna actividad que pueda tener relación con el artículo 3.
5. Con la permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Huelva o en cualquiera de los organismos y entidades dependientes del mismo.
6. Con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.
7. Con cualquier actividad profesional, mercantil, liberal o laboral.

Artículo 7.

El Defensor del Onubense será nombrado por el Alcalde, previa audiencia a los Grupos Políticos con presencia en el Pleno del Ayuntamiento, y se dará cuenta al mismo en la sesión siguiente al nombramiento.

Artículo 8.

1. El Defensor del Onubense cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por expiración del mandato de quien lo designa, sin perjuicio de la posibilidad reconocida de ser reelegido/a por una sola vez.
 - c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
 - d) Por actuar con notoria negligencia y parcialidad en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
 - e) Por haber sido condenado/a, mediante Sentencia Firme, por delito doloso.
 - f) Por incompatibilidad sobrevenida.
 - g) En caso de ser retribuido, las legalmente establecidas en su condición de funcionario/a de empleo.
2. La vacante en el cargo se declarará por el Alcalde en todos los casos.
3. Una vez producida la vacante, se iniciará el

procedimiento para el nombramiento del nuevo Defensor del Onubense en el plazo no superior de un mes.

Artículo 9.

Son competencias del Defensor del Onubense:

- a) Representar a la Institución.
- b) Mantener relación directa con el Pleno a través de su Presidente.
- c) Mantener relación directa con el Presidente de la Corporación.
- d) Relacionarse con el Ministerio Fiscal que corresponda al ámbito territorial.
- e) Mantener relación directa con el Defensor del Pueblo Andaluz, cooperando con él cuando fuere necesario.
- f) Recomendar la aprobación de las instrucciones de orden interno para la mejor ordenación de los servicios que se prestan a los administrados.
- g) Supervisar el funcionamiento de la Institución.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.

El Defensor del Onubense podrá iniciar, de oficio o a instancia de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Municipal y de entidades dependientes de la misma en relación con los/as ciudadanos/as, con las limitaciones recogidas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 11.

Podrá dirigirse al Defensor del Onubense toda persona, natural o jurídica, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna por razones de edad, sexo, domicilio, residencia, raza, ideología, etc..

No podrá presentar queja ante el Defensor del Onubense ninguna autoridad administrativa, en asuntos de su competencia.

Artículo 12.

Las quejas se presentarán por escrito u oralmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio de promotor/a de la queja, así como su firma, tras la transcripción en el caso de las orales. A las mismas deberán acompañar cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

No podrán presentarse quejas después de transcurridos seis meses desde que el afectado/a tuvo conocimiento de los hechos objetos de la misma.

La oficina del Defensor del Onubense registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen.

Artículo 13.

Las quejas serán objeto de una valoración preliminar encaminada a resolver sobre su admisibilidad.

Las quejas serán rechazadas cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) No se identifique quien la formula.
- c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- d) Estén carentes de fundamento o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se refieran a su ámbito de competencia. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo Andaluz serán remitidas a éste.
- f) Estén pendientes de resolución judicial. Si la intervención de los juzgados o tribunales se produjese una vez iniciadas las actuaciones por el Defensor del Onubense, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

En el caso de que la queja formulada sea rechazada, el Defensor del Onubense lo notificará al/a la interesado/a mediante escrito motivado, informándole sobre las vías, a su juicio, más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguna.

Artículo 14.

El Defensor del Onubense podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión, y no podrá negársele por el Ayuntamiento el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionada con el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre reguladora de la Protección de Datos de carácter personal.

La persistencia de una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Onubense, por parte de cualquier organismo, funcionario/a, directivo/a o personal al servicio del Ayuntamiento de Huelva, podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

Los documentos aportados por funcionarios/as en las actuaciones tendrán carácter reservado. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones de la Oficina del Defensor del Onubense serán reservadas.

Artículo 15.

El Defensor del Onubense comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja y la autoridad, funcionario/a o trabajador/a afectado/a.

El Defensor del Onubense no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación. Igualmente podrá formular advertencia y recomendaciones, en los casos que lo estime procedente.

Contra las decisiones del Defensor del Onubense no cabe interponer recurso alguno.

Artículo 16.

Cuando el Defensor del Onubense, en razón del ejercicio de funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos, lo podrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Fiscal.

La Oficina del Defensor del Onubense mantendrá una estrecha colaboración con la del Defensor del Pueblo Andaluz para todos aquellos asuntos que sean de interés común.

Artículo 17.

1. EL Defensor del Onubense dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará al mismo.

2. Cuando la gravedad urgencia de los hechos aconsejen podrá presentar un informe extraordinario.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 18.

El Defensor del Onubense dará cuenta en un informe anual, del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubieran sido rechazadas, y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Huelva.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los/as interesados/as en el procedimiento investigador.

El resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Onubense ante el Pleno, pudiendo a continuación intervenir los distintos grupos para fijar postura.

El informe anual será sometido previamente a la Junta de Gobierno Local. Sin perjuicio de dicho informe y de los extraordinarios que pueda presentar, el Defensor del Onubense podrá dar cuenta periódicamente a dicha Junta de sus actividades en relación a un período determinado o a un tema concreto, pudiendo solicitar la Junta que le informe.

TÍTULO III

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Artículo 19.

El régimen jurídico de vinculación del Defensor del Onubense, en caso de ser retribuido, será como funcionario/a de empleo, sin que por ello pueda vulnerarse lo recogido en el artículo 4º del presente Reglamento. En caso de que renunciase expresamente a una remuneración, el cargo del Defensor del Onubense tendrá carácter honorífico, sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades recogidas en este Reglamento.

El Defensor del Onubense podrá proponer libremente

la designación por parte del Ayuntamiento de un/a Adjunto/a, que cesará cuando aquel lo haga. Este Adjunto/a será un funcionario/a de empleo o eventual.

El resto del personal de la Oficina del Defensor del Onubense podrá ser contratado/a específicamente o del propio Ayuntamiento, reconociéndose en tal caso al Defensor del Onubense la facultad de rechazar razonadamente a las personas que se le adscriban o solicitar su sustitución.

Artículo 20.

La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor del Onutense, se consignará en una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 21.

En el ejercicio de las competencias propias del Defensor del Onubense, así como en la tramitación e investigación de las quejas, se estará a lo dispuesto en este Reglamento y supletoriamente en la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz y en su Reglamento de desarrollo.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huelva, a 25 de abril de 2008.-El Tte. Alcalde, Fdo.: Saúl Fernández Beviá.

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

A N U N C I O

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2008 adoptó, acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle relativo a la ordenación de la parcela destinada a equipamientos en el Polígono Industrial «Tartessos» (A.P.T. n.º 19 del P.G.O.U.), presentado por la Entidad GALOM CONSTRUCCIONES, S.A. y redactado por el Ingeniero Industrial D. Luis Marquez Diaz, en el que se contempla una nueva parcelación de noves, dotándolas de sus correspondientes usos, entorno a un espacio libre central, previendo la apertura de nuevos viarios para dar accesibilidad a las noves ya existentes en el Polígono y conectando éste con el Parque Industrial «Huelva Empresarial»

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 20 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P de Huelva., al objeto de que los interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente completo podrá ser examinado en la sede de la G.M.U., situada en la calle Plus Ultra n.º 10 de Huelva, (Departamento de Planesamiento y Gestión Urbanística quinta planta).

Huelva, a 10 de Abril de 2008.-El Secretario de la G.M.U., Fdo.: Felipe Albea Carlini.

A Y U N T A M I E N T O S

L E P E

A N U N C I O

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 76, de fecha 22 de Abril de 2.008, relativo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y Técnicas Particulares que ha de regir la adjudicación, y el contrato, que tiene por objeto la gestión indirecta del sistema de actuación por cooperación, mediante la concesión de la actividad de ejecución a Agente Urbanizador, de la Unidad de Ejecución «Campo de Fútbol» del vigente PGOU de Lepe, al amparo del Artículo 123, 1. B) b. de la LOUA; con la posibilidad de subcontratar las prestaciones relativas a la ejecución de las obras a empresario constructor en las condiciones que en el Pliego se determinen, así como a la apertura del plazo de licitación.

Donde dice

«10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:

Al objeto del cómputo del plazo de TRES MESES para la presentación de proposiciones, se señala como fecha de envío del presente Anuncio al DOUE el día 27 de Marzo de 2.008.»

Debe decir:

«10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea:

Al objeto del cómputo del plazo de TRES MESES para la presentación de proposiciones, se señala como fecha de envío del presente Anuncio al DOUE el día 28 de Marzo de 2.008.»

En Lepe, a 23 de Abril de 2008.-El Secretario General, Fdo.: Francisco A. Gómez Banovio.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

RESOLUCION DE 22 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DE HUELVA, POR LA QUE SE AUTORIZA LA CAPTURA Y COMERCIALIZACION DE LA